



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución Presidencial

N° 036-2021-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 06 de abril de 2021

VISTOS:

El MEMORANDO N° 301-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 24 de marzo de 2021 emitido por el despacho de Presidencia; OFICIO N° 003-2021-ST/UNISCJSA de fecha 22 de marzo de 2021 emitido por el Secretario Técnico de las Autoridades del PAD; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 003-2020-ASSR-ST-STPAD presentado por la Oficina de Secretario Técnico de las Autoridades del PAD y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es Autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificado por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° señala lo siguiente: "(...) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*"; que asimismo a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, la Norma Técnica denominada: "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución**", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora, señalando que las funciones de la Comisión Organizadora es: **literal a)** ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora; **literal h)** dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente; **literal i)** emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal j)** otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 002-2018-CMRO-UNISCJSA de fecha 16/02/2018, el Abog. Clyde Manuel Rivera Ortega - Asesor Legal Externo de la UNISCJSA remite la RESTRUCTURACIÓN DEL INFORME N° 001-2018-CMRO al Presidente de la Comisión Organizadora, donde en sus **recomendaciones** señala lo siguiente:

1. "(...) que con respecto al CONTRATO N° 063-UNISCJSA suscrito entre la UNISCJSA y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROATCO S.A.C para que este último realice los Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento para laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, **se debe identificar al personal administrativo que permitió que se siga continuando con la ejecución del CONTRATO N° 063-UNISCJSA, pese haberse encontrado causales para la resolución del Contrato, conforme lo señala el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;**
2. "(...) que con respecto al CONTRATO N° 068-UNISCJSA suscrito entre la UNISCJSA y la EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE ESPACIO ARQUITECTÓNICO S.A.C – CODESAR para que este último realice los Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento con Infraestructura Complementaria de la carrera profesional de Educación Intercultural Bilingüe de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, **se debe identificar al personal administrativo que permitió que se siga continuando con la ejecución del CONTRATO N° 068-UNISCJSA, pese haberse encontrado causales para la resolución del Contrato, conforme lo señala el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;**

Que, con el MEMORANDO N° 155-2018-PCO/UNISCJSA de fecha 21/01/2018 el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario Técnica de las Autoridades del PAD de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, que inicie el proceso administrativo disciplinario en contra del personal administrativo que resulten responsables sobre las presuntas irregularidades identificadas por el Abog. Clyde Manuel Rivera Ortega;

Que, a través del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 00232020-ASSR-STPAD de fecha 18/03/2021, el Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, solicita que se declare la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal administrativo que resultó responsable en las presuntas irregularidades identificados en la ejecución de los CONTRATOS N° 063-UNISCJSA y N° 068-UNISCJSA, el mismo que deviene de la RESTRUCTURACIÓN DEL INFORME N° 001-2018-CMRO presentado por el Abog. Clyde Manuel Rivera Ortega;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14/09/2014, por hechos contenidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil establecido como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y,



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerado como una regla sustantiva;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomando conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operara un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido al plazo anterior;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra las personas que resulten responsables;

En este orden de ideas, la consecuencia de la prescripción es tomar incompetente en razón del tiempo al órgano instructor y sancionador para abrir o proseguir el procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, debemos advertir que los hechos antes relacionado y que presuntamente constituyen conductas infractoras, ha quedado prescrita, esto es cuando la Entidad ya no cuenta con facultad o competencia para el ejercicio de su potestad sancionadora por el transcurso del tiempo;

Que, el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2005-SERVIR/IR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con relación a la prescripción para el inicio del PAD, establece que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Por estos fundamentos y al amparo de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNISCJSA; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del personal administrativo que resultó responsable en las presuntas irregularidades identificados en la ejecución de los CONTRATOS N° 063-UNISCJSA y N° 068-UNISCJSA, el mismo que deviene de la RESTRUCTURACIÓN DEL INFORME N° 001-2018-CMRO presentado por el Abog. Clyde Manuel Rivera Ortega y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD de esta Entidad **INICIE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra los responsables de la prescripción de la facultad para dar inicio a la acción disciplinaria descrita en el Artículo Primero del acto administrativo, debiendo calificar las faltas administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de esta realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de la Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Dr. Moisés Román Vásquez Caicedo Ayra
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Abog. Kevin Yuber Chihuán Quispe
SECRETARÍA TÉCNICA